

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 »
 Extranjero 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Manuel Cejudo Soriano, vecino de Madrid, ha presentado solicitud del registro de catorce hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Luis» sita en el concejo de Sobrescobio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la concesión «Enrique primero» (núm. 17.407) y desde él se medirán al E 200 metros; de 1.ª a 2.ª al Sur 100 metros; de 2.ª a 3.ª al Este 100 metros; de 3.ª a 4.ª al Sur 100 metros; de 4.ª a 5.ª al Este 100 metros; de 5.ª a 6.ª al Sur 200 metros; de 6.ª a 7.ª al Este 100 metros; de 7.ª a 8.ª al Sur 100 metros; de 8.ª a 9.ª al Oeste 100 metros; de 9.ª a 10 al Norte 100 metros; de 10 a 11 al Oeste 100 metros; de 11 a 12 al Norte 100 metros; de 12 a 13 al Oeste 100 metros; de 13 a 14 al Norte 200 metros; de 14 a 15 al Oeste 100 metros; de 15 a 16 al Norte 100 metros; de 16 a punto de partida al Este 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las catorce hectáreas que se solicitan.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada

solicitud con el número 19.564 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 31 de Marzo de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 1.414

Que D. Florentino Rodriguez, Arias, vecino de La Pola de Gordón (León), ha presentado solicitud del registro de cincuenta y cinco hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Más Fatigas», sita en el paraje llamado San Blas, parroquia de Sotiello, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 17 de la mina «3.ª Recien Aparecida», (número 19.116), y desde ella se medirán 200 metros al Sur colocándose la primera estaca. De 1.ª a 2.ª 100 metros al Oeste; de 2.ª a 3.ª 100 metros al Sur; de 3.ª a 4.ª 100 metros al Oeste; de 4.ª a 5.ª 100 metros al Sur; de 5.ª a 6.ª 100 metros Oeste; de 6.ª a 7.ª 100 metros al Sur; de 7.ª a 8.ª 100 metros al Oeste; de 8.ª a 9.ª 200

metros al Sur; de 9.ª a 10, 1.000 metros al Este; de 10 a 11, 200 metros al Norte; de 11 a 12, 300 metros al Este; de 12 a 13, 200 metros al Norte; de 13 a 14, 200 metros al Oeste; de 14 a 15, 100 metros al Norte; de 15 a 16, 500 metros al Oeste; de 16 a 17, 200 metros al Norte; de 17 a punto de partida 200 metros al Oeste, cerrando así el perímetro de las cincuenta y cinco pertenencias que se solicitan, cuya designación se refiere al Norte magnético con la designación que corresponde a las líneas de la «3.ª Recien Aparecida».

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.553 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1.868.

Oviedo, 24 de Marzo de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 1.409

Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo

RELACION NOMINAL de los Médicos de esta provincia que se han provisto de Patente para el ejercicio de su profesión en el año actual, y déficit a repartir entre los mismos:=(Continuación)

Table with columns: Número de orden, NOMBRES Y APELLIDOS, BASE de población, CLASE de la patente, Cuota para el Tesoro, Recargo municipal, TOTAL, 5 por 100 de cobranza, TOTAL general. Rows include AVILES (D. José María Sáenz Puerta, Germán Cantalapiedra Duque, Teodoro F. Rebollo, Alberto Carreño-Orias), BIMENES (D. Cándido Torres Ordás), BOALL (D. Pedro Fernandez-Campón, Ignacio Martínez Lasurreucon), and BOAL (D. Pedro Fernandez-Campón, Ignacio Martínez Lasurreucon).

CABRALES

1 D. Agapito Soberado Soberón
2 Ignacio Casado Pelayo
Importe de las patentes expedidas
Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1916
Déficit a repartir en el corriente año

CABRANES

1 D. José Fernandez Garcia
Importe de las patentes expedidas
Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1916
Déficit a repartir en el corriente año

CANGAS DE ONIS

1 D. Victor Garcia Gonzalez
2 José Alvarez Valdés
3 Amador Blanco Caso
4 Luis Martínez Lauz
Importe de las patentes expedidas
Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1916
Déficit a repartir en el corriente año

CANDAMO

1 D. Froilán Vazquez Arias
Importe de las patentes expedidas
Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1916
Déficit a repartir en el corriente año

Table with columns: Décima, Tercera, Novena, Segunda. Rows include D. Víctor García González, José Álvarez Valdés, Amador Blanco Caso, Luis Martínez Lauz, D. Froilán Vázquez Arias, and D. Cándido Torres Ordás.

(Continuara)

MINAS

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Manuel Cejudo Soriano, vecino de Madrid, ha presentado solicitud del registro de seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Manuel», sita en la parroquia de Marea, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca ó mejón número cuatro de la concesión «Pedro 2.º», (número 16.071), y desde el se medirán al Norte 200 metros De 1.ª a 2.ª estaca al Este se medirán 200 metros; de 2.ª a 3.ª estaca al Sur se medirán 100 metros; de 3.ª a 4.ª estaca al Este se medirán 200 metros; de 4.ª a 5.ª estaca al Sur se medirán 100 metros; 5.ª a punto de partida al Oeste se medirán 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las seis hectáreas que se solicitan. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interés con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.562, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 31 de Marzo de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 1.415

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO.

Anuncio.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y resueltas las reclamaciones producidas contra la subasta acordada celebrar para el suministro de luz y fuerza eléctrica á los

dos Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Ciudad por el término de 5 años, se hace saber que la indicada subasta tendrá lugar en la Sala de subastas del Palacio provincial, á las doce del día 23 de Mayo próximo, bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia ó Diputado de la Comisión en quien delegue, con arreglo al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta del suministro de alumbrado eléctrico y energía eléctrica que se determina para los distintos servicios de los Establecimientos de Beneficencia, Hospital y Hospicio provincial

Condiciones facultativas y económicas:

1.º El servicio de alumbrado interior y exterior y fuerza para los dos Establecimientos de Beneficencia, que es objeto de esta subasta, comprenderá el número de lámparas siguientes:

Para el Hospital: 32 lámparas de 5 bujías, 120 de 16 bujías, 216 de 25 bujías, 40 de 50 bujías, 8 de 100 bujías y 12 de 400 bujías. Dos caballos de fuerza para la chocolatería y otros servicios médicos.

Para el Hospicio: 17 lámparas de 5 bujías, 137 de 10 bujías, 63 de 16 bujías, 10 de 25 bujías, 3 de 32 bujías y una de 200 bujías. Además la energía necesaria para mover un motor de dos caballos de fuerza en la Imprenta provincial durante dos horas diarias y la que resulte también necesaria durante igual tiempo otro motor de cuatro caballos en la Panadería.

Como la Casa de Caridad de San Lázaro está suprimida, si llegase á restablecerse ó instalarse en el edificio alguna dependencia por cuenta de la Excm. Diputación el alumbrado eléctrico que sea necesario será satisfecho sirviendo como tipo regulador el que se señale para las dos casas anteriores, atento al número de luces y precio en que haya sido subastado el servicio.

2.ª El alumbrado exterior estará protegido por un vaso cerrado de cristal, que tenga un reflector esmaltado que aumente su potencia lumínica, así como deberán tener los portalámparas una cubierta de porcelana que les preserve de la humedad.

3.ª La línea de suministro de luz, será totalmente independiente de la dedicada á la fuerza, á fin de evitar las oscilaciones debidas al arranque y parada de los motores.

4.ª Es condición indispensable que bien por la clase de corriente que se emplee, ó ya por las disposiciones especiales encaminadas á ese fin, se esté en absoluto á cubierto de los efectos electrolíticos que pudieran ocasionarse en los numerosos

tubos de agua y gas que circulan por el edificio.

5.ª Es condición precisa que los motores que se instalen no exijan una vigilancia asidua, ni más entretenimiento que la limpieza y engrasas. También es condición necesaria que dichos motores carezcan de resistencias ó que de tenerlas sean líquidas, atendiendo á que ocupan poco lugar y no están expuestos á incendios.

6.ª El cobre que se emplee en la instalación y reparación será electrolítico químicamente puro y de la más alta conductibilidad.

7.ª La pérdida de tensión para la lámpara más lejana no deberá pasar del dos por ciento del voltaje tomado en la acometida, y de todos modos la densidad de corriente no podrá pasar de tres amperes por cada milímetro cuadrado y de dos secciones de 5 á 50.

8.ª Todos los cables ó hilos estarán no solo aislados eléctricamente, sino también protegidos mecánicamente.

Las distintas envolventes deberán ser suficientemente resistentes para no sufrir deterioro alguno durante el montaje, y serán además de tal naturaleza que no puedan atacar el alma metálica.

9.ª En los sitios en que haya humedad la envolvente exterior debese perfectamente impermeable.

10. Se adoptarán disposiciones especiales para que en cada uno de los circuitos de distribución puedan ser fácilmente distinguidos y aislados

11. Cada circuito tendrá en su origen un doble corta corriente, así como también estará provisto de este aparato toda subdivisión en la que la corriente pueda alcanzar una intensidad de cinco amperes.

12. Estos corta circuitos deberán instalarse en puntos fácilmente visibles y al abrigo de cualquiera materia que pueda ser inflamable. Los tubos fusibles deberán ser fáciles de reparar y no dar lugar á proyecciones de metal fundido. Deberán fundirse para una intensidad igual al triple de la normal.

13. En el caso de hacerse renovación ó reparación del material que existe sobre los muros, no se admitirá en ninguna forma directo, siendo condición precisa el que toda la línea se apoye sobre aisladores de porcelana que hagan que los hilos conductores disten cuando menos un centímetro del paramento. Los conductores principales que estén al alcance de la mano se encerrarán en un cajetín con tantas ranuras como hilos haya, quedando en absoluto prohibido el alojar más de un hilo en cada ranura, cualquiera que sea la clase de aislamiento que aquellos ofrezcan.

14. Los flexibles no deberán servir nunca para la suspensión de

aparatos eléctricos, y á lo más se admitirá el que suspenda la lámpara que alimenta y una tulipa ó pantalla, pero de ningún modo otros accesorios.

15. En los cruces con hilos de timbres ú otros, ó cruces con partes metálicas, se tomarán precauciones de aislamiento, salvándoles por lo menos con tres centímetros de distancia ó colocando tubo de goma sujeto convenientemente.

16. El paso de los muros se verificará con boquillas de porcejana por dentro de las cuales se colocará un tubo de cautchouc endurecido en el paramento, ó solo tubo de cautchouc que sobresalga de los paramentos un centímetro. También puede admitirse al igual que las perforaciones de los pisos un tubo de goma ó cobre en el interior del cual haya otro más largo de cautchouc ó goma. Cada conductor deberá tener su protección y aislamiento propio é independiente. En los pasos sobre madera se recubrirá cada conductor con un tubo de cautchouc ó goma que sobresaldrá de uno con cincuenta centímetros por cada lado.

17. Si las lámparas son fijas cada derivación, que á lo más comprenderá cinco, deben tener un cortacircuito fusible, y éste deberá colocarse lo más próximo que se pueda al empalme de la derivación que debe resguardar.

18. Se exigirá un aislamiento en cualquier circuito de derivación á toda instalación y haciendo la prueba con un aparato que dé aproximadamente una tensión igual á la distribución y probando ya sea entre un conductor y tierra ó entre conductor y conductor, que produzca una corriente á lo más de 1 por 10.000 de la corriente que debe pasar por la derivación ó por la instalación de que se trata.

19. El tendido de las redes fuera y dentro de los edificios será de cuenta del rematante.

20. Los aparatos y demás accesorios, como llaves, portalámparas, lámparas etc., serán de cuenta de la Excm. Diputación, y las lámparas incandescentes serán de filamento metálico.

21. La reparación y reposición de cables en el exterior é interior del edificio, será por cuenta del contratista.

22. En el caso de que el servicio de alumbrado se interrumpa, será de cuenta del contratista sustituirlo inmediatamente con otro apropiado que dé suficiente luz á cada uno de los departamentos.

Condiciones especiales

1.ª La subasta se celebrará con arreglo á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los pliegos de proposición po-

drán presentarse en la Secretaría de la Diputación todos los días hábiles, de 9 á 13, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el día anterior al señalado para el remate y se entregarán bajo sobre cerrado con los requisitos que señala la regla tercera del referido artículo 18 de la Instrucción.

A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo de depósito provisional y el presentador exhibirá su cédula personal y hecha la adjudicación provisional el rematante tendrá que volver á exhibir de nuevo su cédula al Notario autorizante del acto.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta, las personas comprendidas en el artículo 2.º de dicha Instrucción.

3.ª La fianza ha de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la General de Depósitos ó en sus Sucursales.

4.ª Si la fianza se constituyese en efectos públicos de cargo del Estado, y en la Caja de la Corporación contratante habrá de acompañarse la poliza de adquisición de aquellos.

5.ª Cuando un licitador presente más de un pliego bastará la constitución de un solo depósito provisional para la subasta.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas, hubiera dos ó más iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

7.ª El contratista se hará cargo de la instalación actual interior de los Establecimientos que pertenece á la Excm. Diputación abonando á esta el importe á cuyo efecto será tasada por peritos en la forma que determina la condición 23.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación de remate, el rematante presentará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por 100 citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato.

9.ª Si el rematante no presentase la fianza definitiva ó no compareciere á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta; y
2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si este fuese menos beneficioso para la Diputación.

10.ª En el caso de no presentarse licitadores, y tener que hacer el servicio por administración, será de

cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance, de la primera fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente por medio de apremio. Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los gastos de anuncios, escritura y demás que ocasione la subasta hasta la formalización del contrato, así como también los Derechos Reales á la Hacienda, á que se hallan sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. Los contratos serán á riesgo y ventura de las personas á cuyo favor quedase rematado el servicio de alumbrado, las cuales no podrán pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

14. El contratista que interrumpiere el suministro, bien sea por no facilitar la energía necesaria ó por otra causa cualquiera, el Director llevará este servicio interinamente en la forma que estime oportuno, siendo de cuenta del rematante todos los perjuicios y gastos que se ocasionen.

15. Las faltas en que pueda incurrir el rematante, serán corregidas con las multas de 500 pesetas ó la rescisión del contrato, si se creyera éste necesario ó conveniente.

Dichas multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante, se harán efectivas.

1.º Del importe de la fianza.
2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo y en caso necesario por la vía de apremio.

16. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga alguna cantidad de ella, á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

17. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidad que exigir se devolverá la fianza al rematante debiendo justificar previamente por medio de los recibos corrientes de contribución que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

18. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión ó

efectos de la contrata ó sobre indemnizaciones de perjuicios corresponde á los Tribunales que se expresan en el artículo 29 de la Instrucción.

19. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte a lo estipulado en el mismo.

20. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses, la Corporación abonará el cinco por ciento anual por intereses de demora. (Art. 39.)

21. El contratista tiene obligación de residir en la capital, ó en otro caso facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

22. El letrado designado por la Corporación provincial para el bastateo de poderes á que en su caso se refiere el artículo 9 de la Instrucción es el Licenciado don Pedro Mantilla.

23. Terminado el contrato se nombrarán dos peritos uno por cada parte para que procedan á tasar el material empleado en la instalación dentro del edificio y abonar su importe al rematante saliente.

En caso de discordia, se designará un tercero que decidirá la suerte y el fallo que éste diere será firme.

24. El contratista empezará el suministro de la energía para luz y para fuerza que es objeto de la subasta dentro de los diez días siguientes al de las formalizaciones del contrato.

La duración del contrato será de cinco años á contar desde la fecha de la formalización.

25. El tipo para la subasta será de nueve mil pesetas anuales consistiendo la fianza provisional en el 5 por 100 de esta cantidad y la definitiva en el 10 por 100 del precio en que se haga la adjudicación.

26. El contratista queda obligado á continuar suministrando energía dos ó tres meses mas después de fenecido el contrato siempre que convenga á la Corporación provincial.

27. Si hubiere necesidad de aumentar el número de luces, ó si por el contrario hubiere necesidad de suprimirlas por supresión de alguna dependencia de la Beneficencia, se hará el aumento ó disminución proporcional en el precio del remate con arreglo al tipo medio que resulte dividiendo el precio que á la sazón se abone por el número de bujías que comprenda la instalación, deduciendo primeramente el costo de la energía de los motores al precio de 20 céntimos de peseta kilowat, hora que se señala como precio único invariable de la energía para fuerza, al cual se ajustará cualquier aumento en el suministro de la misma que del contratista se solicite, y

que éste desde luego se obliga á prestar.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de, que vive en la calle, número ..., provisto de la cédula personal correspondiente, enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas, económicas y especiales inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., correspondiente al día... del mes de del año, para el suministro de alumbrado eléctrico y energía eléctrica para dar fuerza á los dos Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Ciudad, se compromete á tomar á su cargo el mencionado servicio de luz y fuerza eléctrica con arreglo al expresado pliego de condiciones, por la cantidad de pesetas anuales, y por el término de cinco años, para el consumo de todas las instalaciones y servicios que comprende esta subasta.

(Fecha y firma, y cantidad en letra.)

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 7 de Abril de 1917.—
P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, José García Gonzalez.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 1.395

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Sama de Langreo

Edicto.

De conformidad con lo que determina el art. 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, y á instancia de Teófilo Fernandez Vazquez, mozo del reemplazo de 1915, se ha tramitado el oportuno expediente al objeto de justificar la ausencia é ignorado paradero por más de doce años de su padre José Fernandez Braña, el cual, según manifestaciones del recurrente se embarcó con dirección ignorada hace más de doce años, ignorándose desde aquella fecha su actual paradero; que en aquel tiempo tenía las siguientes señas: Edad 65 años, estatura regular, pelo castaño, cara redonda, nariz regular, color moreno, señas particulares ninguna.

Lo que se hace público á los efectos de la referida disposición y por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia lo participo á esta Alcaldía.

Sama de Langreo, á 20 de Marzo de 1917.—F. Cueto Felgueroso.

Alcaldía de Avilés

Mes de Abril de 1917.

ZONA DE ENSANCHE

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formado segun previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capitulos	Presupuesto ordinario
	Pesetas Cta.
Gastos Ayuntamiento...	>
Policia de seguridad....	455
Policia urbana y rural..	280
Instrucción pública.....	>
Beneficencia.....	>
Obras públicas.....	350
Corrección pública.....	>
Montes.....	>
Cargas.....	145
O. nueva construcción..	>
Resultas.....	>
Imprevistos.....	50
Devoluciones.....	>
Varios.....	5000
TOTAL.....	6280

En Avilés á 29 de Marzo de 1917.—El Contador, José Rico.—
V.º B.º—El Alcalde, Carlos Lobo.

R. al núm. 1.355

Alcaldía de Navia

Edicto

Por este Ayuntamiento se han instruido los oportunos expedientes para justificar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de los individuos siguientes:

Manuel Ron y Alonso, hermano legítimo del mozo José Manuel Ron y Alonso, correspondiente al reemplazo de mil novecientos catorce.

José Antonio Fernandez y Martinez, hermano legítimo del mozo Ramón Fernandez y Martinez, correspondiente al reemplazo de mil novecientos dieciseis.

Los expresados ausentes son naturales, respectivamente, de Talaren y Santa Marina, de este concejo.

Lo que á los efectos del artícu-

lo 145 del vigente Reglamento de Quintas se hace público con el fin de que si alguien tuviese conocimiento del paradero de los mencionados ausentes se sirva dar cuenta de ello á esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Navia, 5 de Abril de 1917.—El Alcalde, Darío Fernandez.

R. al núm. 1.365

Alcaldía de Taramundi

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Manuel Parage Arruñada, número 23 del reemplazo de 1916, se instruye expediente acreditativo de la ausencia, por más de diez años en ignorado paradero, de su hermano Facundo, cuyas señas se ignoran por haberse ausentado de niño de corta edad; y á los efectos del artículo 88 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, por el presente se anuncia á fin de que cuantos tengan noticia del paradero del Facundo lo comuniquen á esta Alcaldía á los efectos legales.

Taramundi, Marzo 23 de 1917.—El Alcalde, Francisco Villar.

R. al núm. 1.371

Alcaldía de Tapia de Casariego

En este Ayuntamiento y á los efectos del penúltimo párrafo del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los individuos siguientes:

Zoilo Gonzalez Mendez, hijo de Marcelino y Carmen, de Campos, hermano del mozo Fermin, número 12 del sorteo del reemplazo de 1915, de estatura propia de su edad de 14 años, pelo rubio, cejas idem, nariz regular, boca idem, ojos castaños, cara redonda, con una mancha.

Manuel y Jesús García García, hijos de Raimundo y Josefa, de Brañuela, hermanos del mozo Rosendo, núm. 1 del sorteo de 1914, los cuales eran de las señas siguientes:

El Manuel: estatura regular, ojos castaños, color sano, pelo castaño, particulares ninguna.

El Jesús: estatura regular, ojos negros, color sano, pelo castaño, nariz algo achatada, particulares ninguna.

Domingo Trelles Villamil, hijo de José María y Concepción, de Casariego, hermano del mozo Ubaldo,

núm. 40 del sorteo de 1914, de estatura propia de su edad de 7 años, ojos negros, color moreno, pelo negro, cejas idem, boca regular, nariz idem, particulares ninguna.

Gervasio Fernandez Alonso, hijo de Domingo y Josefa, del Valle, hermano del mozo Florentino, número 39 del sorteo de 1914, de estatura propia de su edad de siete años, ojos azules, color bueno, pelo castaño, cejas idem, boca regular, nariz idem, particulares ninguna.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Tapia, 26 de Marzo de 1917.—El Alcalde, José Fernandez.

Alcaldía de Las Regueras

Tramitado en este Ayuntamiento á petición de Saturnino el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de sus hermanos José y Manuel Alvarez, de más de diez años, de los cuales resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial del artículo 145 de su reglamento de 2 de Diciembre de 1914 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos José y Manuel se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados José y Manuel Alvarez Florez son hijos de Andrés y de María, cuentan 35 y 33 años de edad y embarcaron para la República Argentina hace 17 y 15 años respectivamente, sin que se haya vuelto á saber de ellos.

Las Regueras, á 30 de Marzo de 1917.—El Alcalde, P. O., J. Alvarez

R. al núm. 1.342

Alcaldía de Ibias

EDICTO

Por este Ayuntamiento y á instancia del mozo Rufino Ancares Cadenas, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de sus hermanos Manuel y Celestino Ancares Cadenas, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el pre-

sente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Manuel y Celestino Ancares Cadenas se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á los mencionados Manuel y Celestino Ancares Cadenas para que comparezcan ante mi autoridad ó la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al al servicio militar de su hermano Rufino Ancares Cadenas.

Los repetidos Manuel y Celestino Ancares Cadenas son naturales de Boiro, hijos de José y de Ramona y cuentan 40 y 29 años de edad respectivamente y cuyas señas personales son las siguientes:

Manuel: estatura 1,500 milímetros, pelo y cejas negros, nariz roma, barba naciente, boca regular y sin señas particulares.

Celestino: estatura 1,560 milímetros proximamente, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, sin barba ni señas particulares.

Se ausentaron con dirección á Bilbao (Vizcaya) habrá 20 y 12 años respectivamente, ignorándose su paradero.

Ibias á 20 de Marzo de 1917.—El Alcalde, José P. Alvarez.

R. al núm. 1.375

Alcaldía de Siero

EDICTOS

Continuando ignorándose la ausencia é ignorado paradero desde hace más de diez años de Laureano Muñiz Secades hermano del mozo Leonardo Muñiz Secades, número 160 del reemplazo de 1915, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de dicho individuo se sirvan participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Laureano Muñiz Secades es hijo de Carlos y de Virginia, natural de la parroquia de Lugones, en este concejo de Siero.

Pola de Siero á 27 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Joaquin Esnal.

Continuando ignorándose la ausencia é ignorado paradero desde

hace más de diez años de Pedro Fernandez Gonzalez, hermano del mozo José Antonio Fernandez Gonzalez, número 163 del reemplazo de 1915, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de dicho individuo se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pedro Fernandez Gonzalez es hijo de Manuel y de Basiliisa, natural de la parroquia de Granda, en este concejo de Siero.

Pola de Siero á 27 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Joaquin Esnal.

R. al núm. 1.306

Alcaldía de Tineo

D. Ceferino Menendez Arias, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que á instancia de Fernando Braña Lorenzo, casado, de 50 años de edad, y vecina de La Uz. en este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo José Braña Alba, hermano del mozo Robustiano Braña Alba, el cual José hace más de 12 años que se ausentó para Buenos Aires, sin que desde entonces se haya tenido noticia de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades, así civiles como militares, y de los que tengan noticia del paradero del citado individuo, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran referentes al citado José Braña Alba, para unirlos á su expediente, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento.

Señas de José Braña Alba: Edad, cuando se ausentó, 14 años, estatura á la edad, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color sano, señas particulares ninguna.

Tineo, 28 de Marzo de 1917.—Ceferino Menendez.

R. al núm. 1.362

Don Ceferino Menendez Arias, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que á instancia de María García Peña, viuda, de 41 años de edad, vecina del Pedregal, en este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Antonio Llano García, hermano del mozo José Llano García, el cual Antonio hace más de trece años que se ausentó para la Habana en compañía de su tío Ceferino Llano, sin que desde entonces se haya tenido noticia de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de las autoridades así civiles como militares y a los que sepan el paradero de dicho individuo, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía las noticias que tengan ó adquieran acerca del mencionado Antonio Llano para unirlos á su expediente, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas personales de Antonio Llano García: edad cuando se ausentó: 8 años, estatura á la edad, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color bueno, señas particulares ninguna.

Tineo, 28 de Marzo de 1917.—Ceferino Menendez.

SECCION JUDICIAL

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código

de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

BLANCO BLANCO JESUA, Amable, domiciliado últimamente en Carbajal, del partido judicial de Laviana, soltero, procesado por homicidio de José Sanchez Gamonal; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Laviana con el fin de ingresar en prisión preventiva.

1.387

PENA GARCIA, Felipe, domiciliado últimamente en Cadavio, de Sama de Langreo, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Laviana á fin de ingresar en prisión preventiva.

1.388

ANUNCIOS NO OFICIALES

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente núm. 10.711 expedida el 15 de Septiembre de 1909, á nombre de D. José Rodriguez García Arango, se ruega al poseedor de la misma se sirva entregarla en las oficinas de este Establecimiento, entendiéndose que si transcurrido el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio, no se ha verificado, se dará por caducada y se expedirá una segunda á nombre del interesado, quedando sin efecto la primera.

Oviedo, 12 de Abril de 1917.—El Vicegerente, José del Riego.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

SALAS

En poder de D.^a Serafina Puente vecina de Cueva, en este término se encuentra depositada una vaca que se encontraron haciendo daño en los sembrados, y cuyas señas son: asta abierta, color blanco con alguna mancha negra, edad de diez á trece años, seca, preñada, y dos señales ó marcas, una sobre el anca derecha y otra algo más adelante.

Salas, 24 de Marzo de 1917.—El Alcalde en funciones, Juan García.

R. al núm. 1.224

Esc. Tip. del Hospicio provincial